

CURADURIA *2021-116
Dte: EFREN ALBORNOZ Y-O

Secretaria: A despacho de la señora juez el presente proceso para revisar si cumple con los requisitos para su admisión.

Auto 531
Juzgado Cuarto Familia de Oralidad
Santiago de Cali, Abril seis de dos mil veintiuno

Revisada la demanda se encontró que reúne los requisitos previstos en el art. 82, 577 del código general del proceso, en consecuencia, se dispone:

- 1.- Admítase la solicitud de autorización para levantamiento de patrimonio de familia con nombramiento de curador ad hoc propuesta por Efrén Albornoz Manyoma y Dayana Jaramillo Ramírez en representación de sus hijos menores de edad Miguel Angel y Johan Sebastián Albornoz Jaramillo.
- 2.- Notifíquese el presente proveído al representante del ministerio público adscrito a este despacho judicial. Cumplido lo anterior se procederá a decretar las pruebas que la titular de este despacho estime conducentes y a fijar fecha para proferir sentencia (núm. 2º del artículo 579 del c.g.p.).
- 3.- Reconocer al abogado Yhonathan Guevara Restrepo su condición de apoderado judicial de Efrén Albornoz Manyoma y Dayana Jaramillo Ramirez en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

El juez. -

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9397184559294ad379f7460602c2d34d50a2482251109794fda6330e5b8bedfb

Documento generado en 12/04/2021 02:17:36 PM

CURADURIA *2021-116
Dte: EFREN ALBORNOZ Y-O

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>